

EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

Universitat de Barcelona, 7 de junio de 2022

“La contribución de la UE al régimen de cambio climático. La Ley Climática de la UE”

Dra. Rosa Giles Carnero

Universidad de Huelva

La Contribución de la UE al régimen climático internacional

El desarrollo de una diplomacia climática basada en el ejemplo: un modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad ambiental y climática

**La Contribución Determinada a Nivel Nacional de la UE en el Acuerdo de París:
Objetivos ambiciosos para el 2030, al menos un 55% de reducción de
emisiones de gases de efecto invernadero respecto a 1990 (Conforme a
versión actualizada en 2020)**

Hacia una Unión Europea climáticamente neutra para 2050

El Pacto Verde Europeo

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones

11.12.2019 COM(2019) 640 final



Hacia una Unión Europea climáticamente neutra para 2050

El Pacto Verde Europeo

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones

11.12.2019 COM(2019) 640 final

“Para definir con claridad las condiciones de una transición efectiva y justa, proporcionar previsibilidad a los inversores y garantizar la irreversibilidad de la transición, **la Comisión propondrá, a más tardar en marzo de 2020, la primera «Ley del Clima» Europea.** Así quedará consagrado en la legislación el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050. Además, la Ley del Clima asegurará que todas las políticas de la UE contribuyan al objetivo de neutralidad climática y que todos los sectores desempeñen el papel que les corresponde”.

“A más tardar en el verano de 2020, la Comisión presentará un plan sometido a una evaluación de impacto que **elevará el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030 al 50 %, como mínimo, y hacia el 55 % con respecto a los niveles de 1990 de manera responsable.** Para lograr esas reducciones adicionales de las emisiones, de aquí a junio de 2021 revisará y, cuando proceda, propondrá revisar todos los instrumentos de actuación pertinentes relacionados con el clima”

La Ley del Clima Europea: Instrumento marco para alcanzar la neutralidad climática

**Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) nº 401/2009 y (UE) 2018/1999
(«Legislación europea sobre el clima»)**

La Ley del Clima Europea

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley del Clima Europea»)

- Primera Propuesta 4.3.2020: Incrementar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2030 al 50 % como mínimo y hacia el 55 %, con respecto a los niveles de 1990 (Artículo 2).
- Propuesta Modificada 17.9.2020: Incrementar el objetivo de reducción de las emisiones de la UE para 2030 al 55 % como mínimo es tanto viable como beneficioso (Artículo 2).

El Reglamento (UE) 2021/1119

Obligaciones sustantivas

Obligaciones de mitigación con metas temporales a 2030, 2040 y 2050.
Obligaciones de adaptación.

Obligaciones procedimentales

Obligaciones de información, transparencia, y participación.
Estructuras de apoyo técnico y de transparencia.

Obligaciones Sustantivas: Mitigación

Artículo 2

Objetivo de neutralidad climática

Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en el Derecho de la Unión estarán equilibradas dentro de la Unión a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero y, a partir de entonces, la Unión tendrá como objetivo lograr unas emisiones negativas.

2. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a escala de la Unión y nacional, respectivamente, para permitir la consecución colectiva del objetivo de neutralidad climática establecido en el apartado 1, teniendo en cuenta la importancia de promover tanto la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros como la eficiencia en términos de costes a la hora de alcanzar dicho objetivo.

Artículo 4

Objetivos climáticos intermedios de la Unión

1. Con el fin de lograr el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, el objetivo climático vinculante de la Unión para 2030 consistirá en una reducción interna de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (emisiones una vez deducidas las absorciones) de, al menos, un 55 % con respecto a los niveles de 1990, de aquí a 2030. [...]

3. Con el fin de lograr el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento, se fijará un objetivo climático para 2040 a escala de la Unión[...].

Obligaciones Sustantivas: Adaptación

Artículo 5

Adaptación al cambio climático

1. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros garantizarán un avance continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de París.
2. La Comisión adoptará una estrategia de la Unión sobre la adaptación al cambio climático en consonancia con el Acuerdo de París [...].
3. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros también garantizarán que las políticas de adaptación de la Unión y de los Estados miembros sean coherentes, se refuercen mutuamente, aporten beneficios colaterales a las políticas sectoriales y vayan encaminadas a una integración sistemática y más adecuada de la adaptación al cambio climático en todos los ámbitos de las políticas, incluidas, en su caso, las políticas y medidas socioeconómicas y medioambientales pertinentes, así como en la acción exterior de la Unión. Prestarán especial atención a las poblaciones y los sectores económicos más vulnerables y afectados y determinarán las deficiencias a este respecto mediante consultas a la sociedad civil.
4. Los Estados miembros adoptarán y aplicarán estrategias y planes de adaptación nacionales [...].

Acciones en marcha...

Paquete de medidas «Objetivo 55», que incluye un conjunto de propuestas encaminadas a revisar y actualizar la normativa de la UE con el fin de garantizar que las políticas de la UE se ajusten a los objetivos climáticos.

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/green-deal/timeline-european-green-deal-and-fit-for-55/>

Obligaciones Procedimentales

- La Comisión evaluará las medidas tomadas a nivel europeo, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, y posteriormente cada cinco años (Artículo 6). Asimismo, evaluará las medidas nacionales, y podrá emitir recomendaciones (Artículo 7).
- Se crea el Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático que servirá de referencia a la Unión para los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático, a lo que se suma que se anima a los Estados a establecer órganos similares. El Consejo Consultivo estará integrado por quince expertos/as científicos de alto nivel que representarán una amplia gama de disciplinas pertinentes (Artículo 3 y 12).
- La Comisión colaborará con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos, favoreciendo la participación pública (Artículo 9).

Para concluir...

- ❖ El Reglamento (UE) 2021/1119 es una pieza clave para alcanzar el objetivo de la neutralidad climática a 2050.
- ❖ El Reglamento (UE) 2021/1119 supone un instrumento marco que requiere de una amplia y profunda revisión normativa de todo el sistema europeo, y de los Estados miembros.
- ❖ Con el Reglamento (UE) 2021/1119 se prosigue el proceso de transición socio-ecológica de la Unión Europea y sus Estados miembros.

Gracias por la atención
Gràcies per l'atenció

Contacto: Rosa Giles Carnero, giles@uhu.es